República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de agosto de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00332-00

En atención al escrito allegado por las partes y como quiera que el artículo 312 del Código General del Proceso establece que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis y el Juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso.

Para el caso se llegó el respectivo documento precisando los alcances de la misma, por lo tanto el Juzgado considera viable la petición elevada, en consecuencia y cumplidas las exigencias del artículo 312 *ibídem*, se dispone:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso por TRANSACCIÓN.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión del presente asunto. Ofíciese a quién corresponda.

Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, o llegaren dentro del término de ejecutoria del presente proveído, proceda conforme lo establecido en el art. 466 *Ib.*

TERCERO. Desglosar los documentos aportados con la demanda y entréguese a la parte demandante con las constancias de rigor.

CUARTO. Sin condena en costas por acuerdo entre las partes.

SEXTO. En su oportunidad archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.